

VISTO:

La necesidad de fomentar la actividad económica, reducir trabas burocráticas y facilitar la apertura de nuevos comercios en la ciudad de Colón.

CONSIDERANDO:

Que actualmente los trámites para obtener una habilitación comercial en la ciudad imponen al contribuyente la obligación de abonar tasas por actuaciones administrativas, además del costo por emisión del certificado de libre deuda y otras exigencias adicionales que desalientan la inversión.

Que estas barreras afectan principalmente a los pequeños emprendedores y comerciantes, generando informalidad y pérdida de oportunidades laborales.

Que corresponde a este Honorable Concejo promover herramientas normativas que impulsen el desarrollo local sin comprometer la transparencia ni la seguridad jurídica.

Que mediante Ordenanza N° 23/2018 se encuentra vigente un régimen particular para la habilitación de emprendimientos comerciales de mediana escala, por lo que resulta necesario delimitar el presente régimen a actividades no alcanzadas por dicha normativa, a fin de evitar conflictos de aplicación o superposición normativa.

Que resulta necesario modernizar el régimen local de habilitaciones mediante un sistema eficiente, transparente, simplificado y accesible.

Que el Estado municipal no debe constituirse en un obstáculo para la iniciativa privada, sino en un facilitador del desarrollo económico.

Que los procedimientos onerosos y prolongados para la obtención de habilitaciones fomentan la informalidad, generando un perjuicio tanto para los contribuyentes como para la administración.

Que un régimen simplificado y accesible garantiza condiciones de igualdad para pequeños comerciantes, evitando que sólo quienes cuentan con respaldo económico puedan iniciar un emprendimiento legal.

Que el Régimen de Iniciativa Comercial Colonense representa una medida concreta para estimular la actividad económica local, reducir el desempleo y fomentar la cultura del trabajo y el esfuerzo.

Que múltiples municipios del país han avanzado en la creación de regímenes de habilitación simplificada, obteniendo resultados positivos en términos de crecimiento del comercio registrado y dinamismo urbano.

Que el control de las condiciones edilicias, técnicas o sanitarias no debe ser un obstáculo para el inicio de la actividad, pudiendo realizarse de forma posterior sin menoscabar la seguridad ni la legalidad.

Que en un contexto económico adverso, es deber del Estado generar condiciones que alienten la inversión local, la apertura de negocios y la reactivación del consumo interno.

Que en consonancia con la agenda de desregulación administrativa impulsada a nivel nacional por el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, resulta oportuno que los gobiernos locales adopten medidas concretas que eliminen trabas innecesarias, simplifiquen procesos y promuevan la inversión privada como motor de desarrollo.

POR ELLO, LOS CONCEJALES ABAJO FIRMANTES, PERTENECIENTES AL BLOQUE “LA LIBERTAD AVANZA”, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Colón el Régimen de Iniciativa Comercial Colonense, aplicable a todas aquellas personas humanas o jurídicas que inicien una actividad comercial, de servicios o productiva dentro del ejido municipal.

Artículo 2º: El presente régimen tiene como finalidad:

Fomentar el empleo genuino y la formalización de la economía local.

Eliminar trabas burocráticas y costos desproporcionados.

Establecer un procedimiento rápido, transparente y gratuito de habilitación.

Artículo 3º: Quedan comprendidas en este régimen todas las actividades comerciales de bajo y mediano riesgo.

Artículo 3° bis: Quedan expresamente excluidos del presente régimen los comercios comprendidos en la Ordenanza N° 23/2018, tales como supermercados, autoservicios, centros comerciales, cadenas de venta o establecimientos similares que, por su escala, funcionamiento o impacto urbano, no puedan ser considerados de bajo o mediano riesgo. La Autoridad de Aplicación podrá evaluar, en caso de duda, si corresponde aplicar este régimen simplificado, sin que la sola dimensión física del local sea motivo suficiente de exclusión.

Artículo 4°: Exímese del pago de los siguientes tributos y conceptos, exclusivamente para los trámites de habilitación comercial inicial:

- a) Tasa por Actuaciones Administrativas.
- b) Tasa por emisión del libre deuda de inmuebles o contribuyentes, cuando sea solicitada con fines de inscripción comercial.
- c) Toda otra tasa o arancel administrativo exigido como requisito previo para la inscripción comercial inicial.

Artículo 5°: La exención prevista en el artículo anterior será automática y aplicable a todos los trámites de habilitación presentados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Artículo 6°: En el marco del Régimen de Iniciativa Comercial Colonense, no será exigible como condición para obtener la habilitación comercial inicial el cumplimiento de los siguientes requisitos administrativos o técnicos actualmente requeridos en el régimen general:

- a) Presentación de planos de construcción visados por la Municipalidad.
- b) Libre deuda del inmueble otorgada por la Dirección de Ingresos Públicos.
- c) Libre deuda del titular o responsable.
- d) Contrato de alquiler o comodato con sellado previo por ATER.
- e) Certificado de electricista matriculado, salvo que se hayan realizado reformas eléctricas recientes.
- f) Certificado de seguridad específico, excepto en locales gastronómicos o con concurrencia masiva.
- g) Cualquier otro requisito que no esté expresamente previsto en el artículo 6° de la presente ordenanza.

Artículo 7º: El contribuyente deberá presentar únicamente los siguientes requisitos:

- a) Documento Nacional de Identidad o constancia de CUIT.
- b) Domicilio comercial acreditado (contrato de alquiler, comodato, o título).
- c) Inscripción en AFIP y ATER.
- d) En rubros con manipulación de alimentos: libreta sanitaria y certificado de control de plagas
- e) Certificación eléctrica solo si se realizaron modificaciones.
- f) Matafuego tipo ABC.
- g) Luz de emergencia en locales mayores a 80 m² o con concurrencia pública.
- h) Declaración jurada sobre cumplimiento normativo y destino del local.

Artículo 8º: El Municipio contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver el trámite de habilitación. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento, la habilitación se considerará otorgada por aplicación del principio de silencio administrativo positivo.

Artículo 9º: Detectado incumplimiento formal, se notificará al contribuyente para que regularice en el plazo de diez días hábiles, sin suspender la habilitación otorgada. Solo ante negativa o falsedad grave podrá procederse a su suspensión o revocación.

Artículo 10º: Deróganse todas las disposiciones municipales que establezcan el cobro de tasas, aranceles o sellados administrativos como condición para habilitar actividades comerciales, cuando se trate de casos comprendidos por el presente régimen.

Artículo 11º: Deróganse todas las disposiciones, ordenanzas, decretos, resoluciones o normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta ordenanza.

Artículo 13º: De forma.